



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 21186
19 de diciembre del 2022**



“Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo CNSC No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, mediante la Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32º del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, solicitó mediante escrito con radicado 459983063 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	9667	1	40.026.379	MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Justificación				
<i>“no cumple requisitos de formación académica acorde al decreto 307 de 2019, postgrado no NBC”</i>				

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que la elegible presuntamente no cumple con el requisito de educación para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, y sumado al hecho que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 ibídem a través del Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, y se le permitió a la aspirante, ejercer el derecho de defensa y contradicción para controvertir lo expuesto por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado al elegible el seis (06) de julio del presente año a través de SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC en la misma fecha, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de julio de

Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

2022 hasta el veintiuno (21) de julio de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue allegado mediante escrito con radicado 513785984 presentado en SIMO el 7 de julio de 2022.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004² contemplan, entre otras, como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 32° del Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021, señaló:

“ARTÍCULO 32°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos.*

- 1. Fue Admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.*
- 3. No superó las pruebas del proceso de selección.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o mas hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinarios y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: *Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que se presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO-. (<https://simo.cnsc.gov.co/>)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar*

² Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica requerida para él empleo. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto de los documentos aportados por el elegible en SIMO.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(…)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (…), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (…).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (…), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (…) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (…). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (…).*

(ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

(iii) *Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (…).*

(…)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (…). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (…) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, elevó solicitud de exclusión en contra de **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 9667.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dichas solicitudes y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i) La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera
- ii) Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667.
- iii) Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- iii) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

- i) **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera.

De esta forma, dispuso el artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005:

ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica** y de experiencia.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, del requisito de formación académica exigido por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667.

ii) Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667

El empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, fue registrado y ofertado en el SIMO por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** conforme a lo previsto en el Decreto 307 de 2019 “Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No.076 del 30 de enero de 2019”, con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
9667	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	11	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Coordinar y desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control a la salud ambiental en el departamento de Boyacá.

Funciones:

- Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.
- Participar en el diseño de procesos de concertación, armonización, articulación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transitoria e intercultural, para intervenir los determinantes sanitarios y ambientales en el territorio.
- Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.
- Elaborar y analizar la situación de salud ambiental en el departamento y trabajar por su mejoramiento.
- Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones de salud pública ambiental de los municipios del departamento
- Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, conocer y evaluar resultados.
- Apoyar la identificación y control en la incidencia o prevalencia de los factores de riesgo o de protección biológicos, del ambiente y comportamiento.
- Recibir y absolver consultas de usuarios sobre asuntos de control ambiental y/o remitirlos a la autoridad competente.
- Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental.
- Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental.
- Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño

Estudio: Título profesional en: Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, disciplina académica del área del conocimiento de la Ingeniería. Tarjeta o matrícula profesional y Título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ALTERNATIVAS

Estudio: Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

iii) Intervención de la elegible MARTHA INÉS LÓPEZ MESA

La aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, el día 07 de julio de 2022, encontrándose dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito asignado con el número de radicado 513785984, con el cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por esta CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“ (...)”

Estando dentro del término concedido, me permito indicar que los argumentos referidos por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, relacionados con la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles, bajo la causal “No cumple Requisitos mínimos”, con la justificación “no cumple requisitos de formación académica acorde al decreto 307 de 2019, postgrado no NBC”, con soporte en el “Decreto No. 307 del 27 de mayo de 2019 “Por el cual se ajustó integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019. Pág. 170-171”, carecen de fundamento legal y probatorio, por las siguientes razones:

1.- Acredito a cabalidad con los requisitos mínimos y la experiencia requerida para el cargo, la cual está soportada en la documentación laboral que fue cargada en el aplicativo SIMO al momento de inscribirme en la Convocatoria en mención, la que fue valorada en su debida oportunidad en la “ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – BOYACÁ PROCESO DE SELECCIÓN No. 1138 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA.”, dando como resultado mi admisión, dejando en “OBSERVACION” del SIMO “El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC aplicando equivalencia para el requisito de formación.”, tal como se puede verificar en dicho aplicativo.

The screenshot shows the 'Resultados' (Results) page in the SIMO system. It displays the following information:

- Proceso de Selección:** GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACA -
- Prueba:** verificación requisitos mínimos nivel Profesional
- Empleo:** COORDINAR Y DESARROLLAR ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LA SALUD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 222
- Número de evaluación:** 297651422
- Nombre del aspirante:** Martha Inés López Mesa
- Resultado:** Admitido
- Observación:** El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC aplicando equivalencia para el requisito de formación.

Por lo tanto, desde el principio, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, como se observa en la observación que “El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC aplicando equivalencia para el ejercicio de formación”.

2.- Se observa que los requisitos establecidos en el “Decreto No. 307 del 27 de mayo de 2019 “Por el cual se ajustó integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019. Pág. 170-171” aducido por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, son los mismos que se plasmaron en GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – BOYACÁ PROCESO DE SELECCIÓN No. 1138 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, los cuales están probadas con las certificaciones laborales obrantes en el aplicativo SIMO, como se compara a continuación:

Requisitos según el Decreto No. 307 del 27 de mayo de 2019: Atendiendo los requisitos señalados en esta reglamentación, me permito indicar que, los cumpla a cabalidad por lo siguiente:

Decreto 307 de 27 de mayo de 2019

**Cumplimiento de requisitos
documentos cargados a SIMO**

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional y Título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

- **Título profesional:** INGENIERO SANITARIO - Fecha: 14 de diciembre de 1990
- **Tarjeta o Matrícula Profesional:** 1523740619BYC
- **Título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo:** ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN CONTROL Y FINANZAS PÚBLICAS – Fecha 13 de diciembre de 2008.
- **Experiencia:** 24,11 años es decir 289,32 meses

Respecto al título de postgrado el Decreto 307 del 27 de mayo de 2019 señaló:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Coordinar y desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control a la salud ambiental en el Departamento de Boyacá
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.
Participar en el diseño de procesos de concertación, armonización, articulación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transitoria e intercultural, para intervenir los determinantes sanitarios y ambientales en el territorio.
Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

Frente al requisito de formación alternativa también lo cumpla, puesto que, específicamente la ADMINISTRACIÓN tiene el propósito principal señalado en el Decreto 307 de 2019 y las funciones esenciales del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, como lo establece Henri Fayol quien es considerado el padre de la administración moderna debido a sus aportes, teorías, principios y doctrina, quien “identificó 5 funciones de la administración, las cuales son: planificación, organización, dirección, coordinación y control. Henri Fayol plantea en su teoría que estas funciones son universales, y que por lo tanto cada administrador debe ser capaz de aplicarlas en su trabajo diario”.

Sumado a lo anterior, en los contenidos temáticos por semestre de la Especialización en Administración, control y Finanzas Públicas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA que cursé, se puede verificar que los tópicos estudiados contienen la esencia del propósito principal y la descripción de las funciones esenciales, por lo que de requerirse, se solicita que por su intermedio, se oficie a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA para que sean prueba dentro de la presente actuación administrativa relacionada con la lista de elegibles, la Resolución CNSC No. 2237 del 18 de febrero de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, para proveer los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá - Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

3.- Cumpla con la acreditación de las funciones y requisitos establecidas en el “Decreto No. 307 del 27 de mayo de 2019 “Por el cual se ajustó integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.Pag. 170-171”, así:

MANUAL DE FUNCIONES GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – “Decreto No. 307 del 27 de mayo de 2019” PROCESO DE SELECCIÓN No. 1138 DE 2019	CERTIFICACION LABORAL – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ de fecha 05 de febrero de 2020, cargo Jefe de Oficina, código 0137 grado 10, empleo adscrito a la Oficina Territorial Soatá desde el 14 de enero de 2015 al 10 de octubre de 2018
--	---

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

1. Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.
2. Participar en el diseño de procesos de concertación, armonización, articulación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transitoria e intercultural, para intervenir los determinantes sanitarios y ambientales en el territorio.
3. Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.
4. Elaborar y analizar la situación de salud ambiental en el departamento y trabajar por su mejoramiento.
5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones de salud pública ambiental de los municipios del departamento.
6. Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, conocer y evaluar resultados.
7. Apoyar la identificación y control en la incidencia o prevalencia de los factores de riesgo o de protección biológicos, del ambiente y comportamiento.
8. Recibir y absolver consultas de usuarios sobre asuntos de control ambiental y/o remitirlos a la autoridad competente.
9. Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental.
10. Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental.

Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.

1. Atender la ejecución de los planes, programas y proyectos de competencia de la Corporación en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.
 2. Coordinar, en el área de su jurisdicción, con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones sobre la base ambiental.
 3. Atender el proceso de evaluación de las solicitudes de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y salvoconductos, de acuerdo con delegación del Director General.
 4. Ejercer las funciones de control y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue la Corporación para establecer el cumplimiento.
 5. Atender las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con las licencias, autorizaciones y permisos requeridos por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
 6. Ejercer las funciones de control a lo no otorgado para establecer las contravenciones ambientales o usos no autorizados, para prevenir y controlar el tráfico ilegal de los impactos negativos sobre los recursos naturales renovables.
 7. Adelantar las actividades de control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables y coordinación con las autoridades de policía.
 8. Participar en actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos ambientales.
 9. Ejecutar las actividades de administración de personal que le hayan sido delegadas por la Dirección General en forma coordinada con la subdirección administrativa y financiera.
 10. Desarrollar el servicio de atención al usuario y de gestión documental de la regional de acuerdo con los parámetros dado por la Sede Central.
 11. Desarrollar el programa de fortalecimiento de los actores sociales de la región que propicien su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoría para la gestión de proyectos, así como promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
 12. Prestar asistencia técnica y capacitación a los municipios de la jurisdicción en los procesos de formulación y articulación de los planes de ordenamiento territorial con la debida coordinación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.
 13. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la Dirección general de la Corporación.
 14. Ejecutar los procesos de evaluación, seguimiento y control y cultura ambiental, con la debida articulación con las Subdirecciones y asesor de la Dirección General.
 15. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional —PGAR—, Plan de Acción; elaborar el plan operativo anual de la región y orientar su ejecución.
 16. Mantener actualizados los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad de la Corporación.
- Las demás funciones señaladas en la Constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Corporación y la naturaleza del empleo.

Por lo tanto, se considera que las funciones de empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667 y las funciones desempeñadas en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA referido en CERTIFICACION LABORAL – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ de fecha 05 de febrero de 2020, cargo Jefe de Oficina, código 0137 grado 10, empleo adscrito a la Oficina Territorial

"Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Soatá desde el 14 de enero de 2015 al 10 de octubre de 2018, guardan relación, cumpliendo de esta manera, los requisitos mínimos para el efecto.

Bajo esta perspectiva, mi experiencia laboral a la fecha de expedición de la última certificación que se encuentra en SIMO es de **24,11 años** es decir **289,32 meses**, de la cual con las funciones desempeñadas más recientemente en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ desde 26-01-2006 (Fecha de ingreso por contratos) al 05-02-2020 (Fecha de expedición de la última certificación), laboré 11 años – 6 meses, es decir 138 meses, superando ampliamente la experiencia requerida para el cargo convocado que exige treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada más dos (2) años (es decir 24 meses) por título de postgrado según equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias.

EXPERIENCIA PROFESIONAL HOJA DE VIDA

No. Orden	Contratante	Objeto del Contrato	Fecha de Inicio (aaaa-mm-dd)	Fecha terminación (aaaa-mm-dd)	Experiencia (Tiempo-años)
1	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	2018-10-11	2020-02-05	1,32
2	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Jefe de Oficina, código 0137 grado 10	2015-01-14	2018-10-10	3,74
3	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniero Sanitario para que ejecute actividades de orden misional establecidas en los procedimientos de visita y concepto técnico CPS 2014-066	2014-01-21	2014-12-30	0,94
4	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniero Sanitario para que apoye y desarrolle actividades de orden misional en la jurisdicción en los procedimientos de visita y concepto técnico CPS 2013-026	2013-07-04	2013-12-27	0,48
5	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Sanitario para que apoye y desarrolle actividades de orden misional establecidas en los procedimientos de visita y concepto técnico OPS 2013-041	2013-02-15	2013-06-14	0,33
6	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como ingeniera Sanitaria para que apoye y desarrolle actividades de orden misional en la jurisdicción en los procedimientos de visita y concepto técnico CPS 2012-037	2012-02-06	2012-12-28	0,89
7	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniera Sanitaria para que apoye y desarrolle actividades de orden misional en la jurisdicción en los procedimientos de visita y concepto técnico OPS 2011-140	2011-08-05	2011-12-30	0,40
8	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniera Sanitaria para que apoye y desarrolle actividades de orden misional, en la jurisdicción en los procedimientos de visita y concepto técnico OPS 2011-018	2011-01-24	2011-07-25	0,50
9	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Sanitario para que apoye y desarrolle las actividades de orden misional, en lo relacionado con las actividades de visita CPS 2010-039	2010-01-22	2010-12-30	0,94
10	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales como Ingeniera Sanitaria para conformar parte del grupo temático "Licencias, permisos, autorizaciones, concesiones e infracciones ambientales CPS 2009-033	2009-02-24	2009-12-30	0,85

11	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniera Sanitaria para apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental CPS 2008-078	2008-02-01	2009-01-30	1,00
12	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios como Ingeniera Sanitaria para apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental CPS 2007-043	2007-06-01	2007-12-31	0,58
13	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales en Ingeniería Sanitaria para conformar el grupo de control y seguimiento que apoye a la Subdirección de Gestión Ambiental OPS 2007-150	2007-05-03	2007-05-30	0,07
14	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales en Ingeniería Sanitaria para conformar el grupo de control y seguimiento que apoye a la Subdirección de Gestión Ambiental OPS 2007-089	2007-03-01	2007-04-27	0,16
15	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales en Ingeniería Sanitaria para conformar el grupo de control, seguimiento que apoye a la Subdirección de Gestión Ambiental OPS 2007-007	2007-01-03	2007-02-28	0,15
16	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Sanitario para conformar el grupo de control y seguimiento que apoye a la Subdirección de Gestión Ambiental CPS 2006-141	2006-07-28	2006-12-27	0,42
17	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Sanitario para conformar el grupo de control y seguimiento que apoye a la Subdirección de Gestión Ambiental CPS 2006-068	2006-01-26	2006-07-25	0,49
18	UNION TEMPORAL SIGMA	Inge Ingeniera Residente para los proyectos de Interventoría para la construcción de: canales perimetrales, box coulvert y alcantarillado pluvial del municipio de Yopal	2004-07-06	2006-01-31	1,57
19	GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Ingeniera Sanitaria residente del Contrato No. 014/2004 Construcción del tanque séptico comunitario vereda Churuvita sector el Durazno del municipio de Samacá	2004-04-01	2004-06-05	0,18
20	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Orden de prestación de servicios ejecutando las siguientes labores: Incorporar y calificar construcciones, calcular áreas y practicar desemglobes en los municipios adscritos a la sede Tunja	2003-12-29	2004-06-28	0,50
21	GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Ingeniera sanitaria director de obra del Contrato No. 76/99 Construcción de captación, desarenador y tanque No 2 del acueducto para la vereda Ruchical del municipio de Samacá	2000-01-01	2000-02-25	0,15
22	MUNICIPIO DE SOATA	INGENIERA SANITARIA, INTERVENTORA CONVENIO No.81501097	1998-04-08	1999-11-17	1,61
23	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYAC A	Ingeniera contratista para la Plantación y mantenimiento de doce mil quinientos (12.500) árboles en la vereda Chámeza, sector VIII-A del municipio de Nobsa. Contrato No. 1996-097	1996-10-21	1998-05-28	1,60
24	MUNICIPIO DE SOATA	Ingeniera Sanitaria Interventora del Plan de emergencia para la generación de empleo rural-construcción obras de irrigación veredas Chorrera y Jabonera. Convenio No. 1706-15-300-0-94	1995-07-01	1995-12-30	0,50
27	MUNICIPIO DE SATIVASUR	Ingeniera Sanitaria, contrato de interventoría al Convenio de cofinanciación No. 15-089-0-93 celebrado entre el Fondo DRI y el municipio de Sativasur, proyecto acueducto veredal Bura y otras	1993-10-22	1994-01-28	0,27

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

28	MUNICIPIO DE SOATA	Gerente de la empresa de servicios públicos del municipio de Soatá EMPSOATA,	1990-06-12	1992-08-04	2,15
		TOTAL	Años		24,11
			Meses		289,32

Además, se evidencia en SIMO “Listado la valoración de los certificados de experiencia” que parte de la totalidad de mi experiencia se encuentra en estado no válido según observación “El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Experiencia profesional y profesional relacionada.”

MUNICIPIO DE COVARACHIA	Ingeniera interventora de la obra denominada construcción del tanque de almacenamiento de la vereda Sotos sector Santa Cecilia	1994-02-01	1994-05-30	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Experiencia profesional y profesional relacionada.
MUNICIPIO DE SATIVASUR	Ingeniera Sanitaria, contrato de interventoría al Convenio de cofinanciación No. 15-089-0-93 celebrado entre el Fondo DRI y el municipio de Sativasur, proyecto acueducto veredal Bura y otras	1993-10-22	1994-01-28	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Experiencia profesional y profesional relacionada.
MUNICIPIO DE SOATA	Gerente de la Empresa de servicios públicos del municipio de Soatá EMPSOATA	1990-06-12	1992-08-04	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Experiencia profesional y profesional relacionada.

21 - 30 de 30 resultados

Total experiencia válida (meses): 124.00

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

4.- Por otra parte, atendiendo que el “ANEXO ETAPAS CONCURSO BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1138 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ,

CESAR Y MAGDALENA.” en su artículo 3.1.2.1 define la certificación de educación como “...Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente...”, me permito indicar que, las certificaciones allegadas cumplen con los requisitos señalados para que sean tenidos en cuenta en el presente proceso de selección, cargando en el SIMO la siguiente documentación:

- Diploma de “Ingeniero Sanitario” de fecha 14 de diciembre de 1990 de la Corporación Universitaria de Boyacá – a hoy Universidad de Boyacá - UNIBOYACA.
- Diploma de “Especialista en Administración Control y Finanzas Públicas” de fecha 19 de octubre de 2012 de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos
- Tarjeta profesional o Matrícula No. 1523740619BYC emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

5.- En caso de no aceptar el título postgrado Especialista en Administración Control y Finanzas Públicas, se solicita aplicar lo que establece el Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional “

Por otro lado, si se tomara la Alternativa de estudio : “Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Posgrado en la modalidad de maestría por: -Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que acredite el título profesional, o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El Título de Posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o -Título profesión adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y do (2) años de experiencia profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”, también se cumpliría teniendo en cuenta las mismas argumentaciones señaladas en párrafos precedentes.

Por lo tanto, según la CERTIFICACION LABORAL – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ de fecha 05 de febrero de 2020, cargo Jefe de Oficina, código 0137 grado 10, empleo adscrito a la Oficina Territorial Soatá desde el 14 de enero de 2015 al 10 de octubre de 2018, laboré 3 años, 8 meses y 27 días, superando

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ampliamente la experiencia requerida según equivalencia de 2 años por el título de postgrado según equivalencias conformelo establece el Decreto 1083 de 2015.

PRUEBAS

Se solicita a su Despacho, las siguientes pruebas:

1. Se tenga en cuenta la documentación cargada al aplicativo SIMO, para la presente intervención.
2. Se solicita oficiar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, ubicada en la carrera 11 No. 11–44 Tunja - Boyacá, teléfono: 3107365001 - PBX (608) 7458676, correo electrónico: info@jdc.edu.co, para que allegue a su Despacho y a la presente actuación administrativa los contenidos temáticos por cada semestre de la Especialización en Administración, control y Finanzas Públicas de los años 2007 y 2008, que cursé, con el fin de verificar que los tópicos estudiados contienen la esencia del propósito principal y la descripción de las funciones esenciales, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, para proveer los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá - Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil lo siguiente:

- 1.) No acceder a la petición de exclusión solicitada por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de la suscrita de la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, mediante la Resolución CNSC No. 2237 del 18 de febrero de 2022, para proveer los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá - Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por cuanto acredito con los requisitos mínimos de la misma, los cuales me habilitaron para presentar las correspondientes pruebas, aprobándolas, otorgándome el derecho a conformar la posición No. 1 de la lista de elegibles.
- 2.) Mantener y confirmar a la suscrita dentro de la conformación lista de elegibles en referencia en el puesto No. 1.
- 3.) Archivar la solicitud de exclusión de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de la suscrita de la conformación de la lista de elegibles en referencia, por ser improcedente. (...)

La anterior intervención fue tenida en consideración y estudio para el análisis de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, en lo referido al requisito de formación académica, fundamentado a continuación.

iv) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá:

La Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, fundamentó la solicitud de exclusión contra el aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, alegando que:

“no cumple requisitos de formación académica acorde al decreto 307 de 2019, postgrado no NBC”

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en consideración los argumentos de defensa expuestos por la aspirante, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667.

Así las cosas, es necesario precisar el requisito de formación académica el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667 exigido tanto por la OPEC como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de dicha Entidad: **“Título profesional en: Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, disciplina académica del área del conocimiento de la Ingeniería. Tarjeta o matrícula profesional y Título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo”**. Por ello, le fueron analizados a la aspirante los siguientes títulos de formación académica:

- Título de profesional de “Ingeniero Sanitario”, expedido el 14 de diciembre de 1990 por la Corporación Universitaria de Boyacá y Tarjeta Profesional No.1523740619BYC.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”



LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE BOYACA

CONFIERE EL TITULO DE
INGENIERO SANITARIO

A
Martha Inés López Mesa

C.C. No. 40.026.379 EXPEDIDA EN TUNJA
QUIEN HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION Y POR LAS NORMAS LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO.

EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE:

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE TUNJA A 14 DEL MES DE DICIEMBRE DE

RECTOR: *[Signature]*
SECRETARIO GENERAL: *[Signature]*
SECRETARIO DE EDUCACION: *[Signature]*
DECANO DE LA FACULTAD: *[Signature]*
SECRETARIA DE EDUCACION: *[Signature]*



Como se puede evidenciar la aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, logra acreditar el título profesional idóneo y requerido por la OPEC, al igual que la respectiva tarjeta profesional, documentos válidos para cumplimiento de requisito y a su vez para contabilizar experiencia profesional como ingeniera.

Por otra parte, allega título de posgrado en la modalidad de especialización en “*Administración Control y Finanzas Públicas*”, expedido por la Fundación Universitaria Juan D Castellanos el 13 de diciembre de 2008, como se observa a continuación:

La República de Colombia,
El Ministerio de Educación Nacional
Y en su nombre La



Fundación Universitaria
Juan D Castellanos
Tunja - Boyacá - Colombia
C.C. No. 40.026.379 de Tunja (Boyacá)

Confiere el título de:

**Especialista en Administración
Control y Finanzas Públicas**

A
Martha Inés López Mesa

C.C. No. 40.026.379 de Tunja (Boyacá)
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la ley y los reglamentos

En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja (Boyacá),
13 de diciembre de 2008

RECTOR: *[Signature]*
SECRETARIA GENERAL: *[Signature]*
DECANO DE LA FACULTAD: *[Signature]*
SECRETARIA ACADÉMICA: *[Signature]*

Vale destacar que, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)³ la **ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FINANZAS PÚBLICAS**, pertenece al Núcleo

³ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Básico del Conocimiento en Administración, cuya área del conocimiento corresponde a Economía, administración, contaduría y afines, resultando este un perfil alejado de las actividades profesionales que se realizarían en el empleo en cuestión, no siendo relacionado con las funciones propias del empleo o con el tema ambiental y sanitario y por ende, de las funciones de empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667.

No obstante lo anterior, el empleo con el Código OPEC No. 9667 contempla dentro de sus requisitos la posibilidad de aplicar las equivalencias “conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente”, tal como se destaca en el siguiente extracto del Decreto No. 307 de 2019 “Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No.076 del 30 de enero de 2019”:

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería. Tarjeta o matrícula profesional y Título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

Frente al particular, es menester señalar que el parágrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, regulador del Proceso de Selección estableció:

“PARAGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE BOYACA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”

Por lo cual, es pertinente resaltar que si bien es cierto, la alternativa para aplicar la equivalencia descrita en el empleo identificado con código OPEC No.9667 menciona el Decreto 1083 de 2015, también es claro que estamos bajo un proceso de selección de nivel territorial, al que le son aplicables las disposiciones normativas previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004” y no las del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No. 1083 de 2015, razón por la cual se procederá a identificar y visualizar cuales son las equivalencias aplicables según dicho Decreto, para el empleo de nivel Profesional, de acuerdo con los requisitos de educación exigidos por el empleo en cuestión:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional ...”

Así las cosas, la aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, al no tener título de posgrado relacionado con las funciones del empleo, se le aplica la equivalencia de la siguiente manera:

Inicialmente, vale destacar lo dispuesto en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, frente a la contabilización de experiencia:

“En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, estos tipos de experiencia se computarán de la siguiente manera:

• Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo...”

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En ese sentido, se contabiliza desde la terminación académica, en el caso particular, al no contar con la certificación de culminación del programa académico, se contabiliza desde la expedición del título profesional de Ingeniera Ambiental expedido el 14 de diciembre de 1990 por la Corporación Universitaria de Boyacá, ilustrado a continuación:



A continuación, se relaciona la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios profesionales, para ser tenida en cuenta en aplicación de la mencionada equivalencia.

Empresa o entidad	Empleo o contrato acreditado por la aspirante	Periodo desempeñado	Funciones a relacionar del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667	Obligación o actividad ejecutada en el contrato para acreditar experiencia relacionada	Observación
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Contrato de prestación 2006-068	Desde el 26 de enero de 2006 hasta el 25 de julio de 2006 (5 meses y 29 días)	<p>Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.</p> <p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.</p> <p>Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental Formular investigaciones de</p>	<p>“Realizar de conformidad con los criterios lineamientos que establezca la Corporación, el control, seguimiento y vigilancia a Concesiones, Permisos, y Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de Recursos Naturales por parte de Corpoboyacá y determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos, y condiciones bajo los cuales se autorizaron.</p> <p>Atender las quejas que radiquen en la Corporación en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos y a sus afectaciones, en la Jurisdicción de COPOBOYACÁ.”</p>	VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE PROYECTOS RELACIONADO CON LICENCIAS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE A CONCESIONES, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES RESPECTO AL MANEJO DE RECURSOS NATURALES. AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA.

			<p>acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.</p>		
<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá</p>	<p>Contrato de prestación 2006-141</p>	<p>Desde el 28 de julio de 2006 hasta el 27 de diciembre de 2006. (4 meses y 29 días)</p>	<p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.</p>	<p><i>“Impartir las instrucciones necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, en aquellos casos en que verifique que no se han atacado las medidas preventivas ordenadas por la Corporación, para lo cual podrá imponer sellos preventivos y realizar decomisos preventivos de los elementos utilizados para cometer la infracción en cuyos casos deberá contar con el apoyo de los Inspectores Municipales de Policía y en lo posible con la presencia del Personero Municipal o su delegado.</i></p> <p><i>Realizar las evaluaciones técnicas necesarias para resolver las solicitudes, peticiones y recursos que se radiquen en la Corporación en relación con los proyectos y casos asignados al contratista</i></p>	<p>VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, EN MATERIA AMBIENTAL (RECURSOS NATURALES). AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá</p>	<p>Contrato de prestación 2007-007</p>	<p>Desde el 03 de enero de 2007 hasta el 28 de febrero de 2007 (1 mes y 25 días)</p>	<p>Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.</p> <p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud</p>	<p><i>Impartir las instrucciones necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, en aquellos casos en que verifique que no se han atacado las medidas preventivas ordenadas por la Corporación, para lo cual podrá imponer sellos preventivos y realizar decomisos preventivos de los elementos utilizados para cometer la infracción en cuyos casos deberá contar con el apoyo de los Inspectores Municipales de Policía y en lo posible con la presencia del Personero Municipal o su delegado.</i></p> <p><i>Atender las quejas</i></p>	<p>VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE PROYECTOS RELACIONADO CON LICENCIAS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE A CONCESIONES, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES RESPECTO AL MANEJO DE RECURSOS NATURALES. AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA.</p>

			<p>pública.</p> <p>Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.</p>	<p>que radiquen en la Corporación en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos y sus afectaciones en la jurisdicción de COPOBOYACÁ.</p>	
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Contrato de prestación 2007-089	Desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 27 de abril de 2007 (1 mes y 26 días)	<p>Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.</p> <p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.</p> <p>Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.</p>	<p><i>Impartir las instrucciones necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, en aquellos casos en que verifique que no se han atacado las medidas preventivas ordenadas por la Corporación, para lo cual podrá imponer sellos preventivos y realizar decomisos preventivos de los elementos utilizados para cometer la infracción en cuyos casos deberá contar con el apoyo de los Inspectores Municipales de Policía y en lo posible con la presencia del Personero Municipal o su delegado.</i></p> <p><i>Realizar las evaluaciones técnicas necesarias para resolver las solicitudes, peticiones y recursos que se interpongan ante Corpoboyacá</i></p>	<p>VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE PROYECTOS RELACIONADO CON LICENCIAS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE A CONCESIONES, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES RESPECTO AL MANEJO DE RECURSOS NATURALES. AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA.</p>
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Contrato de prestación 2007-043	Desde el 1 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 (7 meses)	<p>Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.</p>	<p><i>Realizar las actividades de seguimiento y control asignadas.</i></p> <p><i>Atender las quejas y requerimientos sobre uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales.</i></p> <p><i>Preparar soportes</i></p>	<p>VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE</p>

			<p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.</p> <p>Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental Realizar acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.</p>	<p><i>técnicos a respuestas para absolver solicitudes, peticiones y recursos que se radiquen en la Corporación en relación con los proyectos asignados al contratista.</i></p> <p><i>Apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental en la elaboración de informes de gestión y estadísticos en el trámite y atención de quejas, control, seguimiento y monitoreo.</i></p> <p><i>Supervisar y apoyar técnica y administrativamente a los demás profesionales y técnicos del programa</i></p>	<p>CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL. AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA Y EL APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DESDE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p>
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Contrato de prestación 2008-078	Desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 30 de enero de 2009 (11 meses y 29 días)	<p>Apoyar en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud ambiental.</p> <p>Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.</p> <p>Atender los requerimientos de las entidades de control e instancias judiciales del orden departamental o nacional, sobre salud ambiental Formular investigaciones de acuerdo al diagnóstico en salud del departamento, con énfasis en el componente de salud ambiental Realizar</p>	<p><i>Realizar las actividades de seguimiento y control asignadas.</i></p> <p><i>Atender las quejas y requerimientos sobre uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales.</i></p> <p><i>Preparar soportes técnicos a respuestas para absolver solicitudes, peticiones y recursos que se radiquen en la Corporación en relación con los proyectos asignados al contratista.</i></p> <p><i>Apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental en la elaboración de informes de gestión y estadísticos en el trámite y atención de quejas, control, seguimiento y monitoreo.</i></p> <p><i>Supervisar y apoyar técnica y administrativamente a los demás profesionales y técnicos del programa</i></p>	<p>VÁLIDO PARA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA DEBIDO A QUE LAS OBLIGACIONES ACREDITADAS SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL. AL IGUAL QUE EL TRÁMITE DE LAS PQR ASIGNADAS POR EL ÁREA Y EL APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DESDE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p>

			acciones de vigilancia y control a los factores de riesgo en materia de su competencia y áreas de desempeño.		
--	--	--	---	--	--

Con los anteriores contratos, es posible evidenciar que la aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, acreditó en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **2 años y 9 meses** de experiencia profesional relacionada en actividades propias de un ingeniero sanitario y dentro de un ámbito de aplicación exclusivo de aquellas corporaciones que tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente, siendo este perfil el idóneo y adecuado para desempeñar el propósito y las funciones descritas para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667; lo que permite en definitiva, aplicar la equivalencia de dos años de experiencia profesional a falta del título de posgrado relacionado con las funciones del empleo.

Finalmente, cabe destacar que la experiencia tomada para aplicación de equivalencias no interfiere en la acreditación del requisito mínimo de 30 meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la aspirante **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, acreditó e incluso, excedió el comentado tiempo exigido por el empleo, mediante certificación laboral expedida también por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con un total de **3 años, 8 meses y 26 días**, desempeñando las siguientes funciones en el empleo denominado Jefe de Oficina, Código 137, Grado 10, adscrito a la Oficina Territorial Soatá:

Empresa o entidad	Empleo	Periodo desempeñado	Funciones a relacionar del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667	Funciones a relacionar del empleo acreditado	Observación
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Jefe de Oficina, Código 137, Grado 10, adscrito a la Oficina Territorial	Desde el 14 de enero de 2015 hasta el 10 de octubre de 2018 (3 años, 8 meses y 26 días)	Realizar asistencia técnica a los actores del SGSSS en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, modelos estrategias y acciones en salud ambiental y en particular aquellos dirigidos a intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud en materia de promoción, prevención y gestión del riesgo y gestión de la salud pública.	ATENDER IA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMPETENCIA EN SU CORRESPONDIENTE JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SEÑALADAS POR IA DIRECCIÓN GENERAL Y ADELANTAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MISMOS.	Válido para cumplimiento de requisito mínimo de 30 meses de experiencia profesional relacionada, ya que la función acreditada permite el manejo desde un perfil gerencial en una entidad que lidera la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente, como lo es una CAR - Corporación Autónoma Regional .

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener la condición obtenida en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022.

Con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022, para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1138 de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 9667, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACA -, del Sistema General de Carrera Administrativa", a **MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.379, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 482 del 19 de junio de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en contra de la señora MARTHA INÉS LÓPEZ MESA, dentro del Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Resolución al Representante Legal de la Gobernación de Boyacá doctor **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, al correo electrónico o despacho.gobernador@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III